

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de marzo de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente Proceso Ordinario Laboral instaurado por Gerardo Serrato en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional,.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ordinario Laboral
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00032 00

CONTROL DE LEGALIDAD

El señor Gerardo Serrato a través de apoderado judicial presentó demanda ordinaria laboral en contra del señor Víctor Hugo Correa Amaya *–del que posteriormente desistió* -y la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de unas acreencias de carácter laboral.

Bien, precisamente, en la demanda que dio origen a las presentes diligencias, la parte actora refirió, en el acápite de competencia y cuantía que, no se superaban los 20 SMLMV y, en razón de ello, este Juzgado cuando avocó su conocimiento, le imprimió el trámite de un proceso de única instancia.

Ulteriormente, se señaló fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S. y, ras efectuar el estudio de las pretensiones y el salario devengado presuntamente por el actor, se logró determinar que, tan solo la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del C.S.T., superaría ampliamente los 20 SMLMV, lo que implica que el proceso debe tramitarse que uno de primera instancia.

Así las cosas, se hace necesario, ejercer control de legalidad, para efectos de evitar la configuración de una causal de nulidad o la vulneración de los derechos al debido proceso de alguno de los intervinientes, lo que se hará, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.L., que establece:

"El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite."

Es que, en un asunto de similares características al presente, nuestro Superior funcional, declaró la nulidad de lo actuado y, ordenó que el trámite se realizara conforme las reglas de primera y no de única instancia, lo que hizo luego de citar un aparte de la sentencia STL9261/2019.

Y, dentro de su decisión, expresamente refirió:

"En el presente asunto, aunque quien conoció de este proceso no fue un Juez Municipal de Pequeñas Causas, sino un Juez Civil del Circuito con conocimiento de Procesos Laborales, debió dar aplicación a la tesis ínsita en la jurisprudencia citada, por tanto le correspondía hacer un estudio pormenorizado de la demanda para única o primera instancia, lo cual no hizo, pues simplemente expuso en el auto admisorio del libelo que era de única instancia, sin embargo al momento de emitir la sentencia, las condenas superaron los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Conforme lo anterior, se itera, para evitar la configuración de una causal de nulidad, se dejará sin efecto, los ordinales segundo y cuarto del proveído del 06/02/2020 y las actuaciones que se desprendan de ellos, por lo que se entenderá que la demanda se admite como de primera instancia y que el traslado de la accionada será de 10 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.P.L.

En consecuencia, por Secretaría deberá surtirse nuevamente la notificación de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, atendiendo lo indicado en precedencia.

Por lo tanto, la audiencia programada para el día de hoy, se reprogramará una vez se surta la actuación anterior.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Aplicar el control de legalidad a la presente actuación y, en consecuencia, dejar sin efectos los ordinales segundo y cuarto del auto proferido el día 06/02/2020 y las actuaciones que se desprendan de ellos y, en su lugar, admitir como de primera instancia la demanda presentada por el señor Gerardo Serrato y que, el traslado de la accionada será de 10 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.P.L.

Por secretaría, deberá efectuarse nuevamente la notificación de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, atendiendo lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Reprogramar la audiencia programada para el día de hoy, una vez se surta la actuación anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edna Patricia Duque Isaza', is centered within a white rectangular box. The signature is fluid and cursive, with a prominent vertical stroke at the end.

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA**